

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA CURICÒ
MUNICIPALIDAD LICANTÉN

DECRETO EXENTO Nº 001496

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE
MASCOTAS y DE LA PROTECCIÓN
ANIMAL EN LA COMUNA DE LICANTÉN.

LICANTEN, 26 ABR 2019

VISTOS:

- a) Sesión Ordinaria Nº 12 de fecha 15 de Abril del 2019, que aprueba Ordenanza Municipal Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y de la Protección Animal de la Comuna de Licantén.
- b) El artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La Tenencia Responsable de animales de compañía ha sido abordada en diversos países como una política pública, muchas veces ejecutada por los Gobiernos locales con lineamientos transmitidos por el Gobierno central. En Chile, las municipalidades se han visto enfrentadas a lo largo de los años a entregarle una respuesta y/o solución a la ciudadanía en este tema, afrontando esta posición con diversas estrategias dependiendo de los recursos físicos, humanos y económicos.

La Tenencia Responsable comprende, el respeto y pleno cumplimiento a las normas de Salud Pública y Salud animal que sean aplicables, así como la asunción de la responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal de compañía pueda causar daños a las personas, animales o a la propiedad pública o privada.

A nivel local, los municipios son la entidad que se vincula estrechamente con las necesidades de la comunidad y la estructura orgánica de las unidades de Salud ambiental municipal y/u oficinas o Departamentos relacionados a ella, es por esto que la Municipalidad de Licantén se ve en la necesidad de crear su propia Ordenanza como Comuna para apoyar a la Normativa vigente correspondiente a la Ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía junto a su Reglamento, donde se establece lo siguiente:

DECRETO: Apruébese Ordenanza Municipal Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y de la Protección Animal de la Comuna de Licantén, Quedando Su Redacción De La Siguiente Forma:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º: La Ilustre Municipalidad de Licantén, valora y promueve la vida de los animales y de todos los seres vivos que habitan en el territorio de la comuna, pues reconoce en ellos una importancia elemental para el desarrollo social y cultural de sus habitantes.

En tal sentido, la Municipalidad promoverá entre los habitantes de la comuna, y a través de sus estamentos competentes, los valores asociados a la tenencia y reproducción responsable de mascotas, y el respeto a la vida de los animales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°:

1. La presente ordenanza regulará las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales, la promoción del control integral de la población y la tenencia y cuidado responsable de los mismos en el territorio de la comuna, sancionando las infracciones descritas.

Así mismo, reglamentará el control de la población animal y la higiene pública, y el control reproductivo de los animales vagos y callejeros que deambulan en los espacios públicos y establecerá normas básicas tendientes a evitar la crueldad en contra de los animales, el abandono o el maltrato en la vía pública, la transmisión de enfermedades zoonóticas de ataques y mordeduras de animales domésticos o abandonados, accidentes de tránsito, y en general, resguardar que los espacios públicos mantengan condiciones higiénico-sanitarias mínimas para la salud pública de sus habitantes.

2. Desarrollar un plan de educación sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía a nivel Comunal, dando énfasis a la población canina y felina, promoviendo su bienestar y generando una cultura frente al abandono animal.

3. La finalidad de esta ordenanza municipal esta explícitamente enfocada en la asignación de responsabilidad por parte de los propietarios, cuidadores y/o tenedores de caninos y felinos en el cumplimiento del adecuado manejo y protección de dichos animales a su cargo, asegurando una adecuada convivencia con las personas y con el entorno.

Artículo 3°: Para los efectos de la aplicación, interpretación y sanción a la normativa contenida en la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos o domesticados, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
2. **Animal callejero:** Animal que tiene dueño, pero es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción, supervisión y/o sin cuidado de su dueño.
3. **Animal abandonado:** Animal sin dueño y sin control directo, que habita libremente por áreas de la comuna, especialmente en Bienes Nacionales de Uso Público.
4. **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
5. **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
6. **Animal agresivo:** Animal que ha tenido forma constante u ocasional y sin causa aparente episodios de agresiones a personas u otros animales.
7. **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley 21020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y animales de compañía, y su Reglamento.

Se entiende por caninos potencialmente peligrosos para efectos de esta Ordenanza, sin importar su edad, a los que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros por pedigree, puros por cruce o mestizos: Rottweiler, Pit Bull, Dobermann, Tosa Inu, Dogo Argentino, Bullmastiff, Presa Canario, Presa Mallorquín y Fila Brasileiro. Se

entenderá como incorporados a esta lista, a toda raza sean puros por pedigree, puros por cruce o mestizos, clasificados como peligrosos.

Asimismo, entrarán en la categoría de perros potencialmente peligrosos, los que tengan historial de ataques contra personas u otros animales, los que a juicio de la autoridad sanitaria o del Juez competente muestren un comportamiento inestable o agresivo, los que hayan sido adiestrados para el combate y los que tengan un peso superior a treinta y cinco kilos.

8. **Propietario:** Persona que puede acreditar que es dueño de un animal.
9. **Tenedor o encargado:** Persona que, sin ser propietario de un animal, lo cobija o alimenta habitualmente ya sea en espacios privados o en la vía pública.
10. **Registro Municipal de mascotas:** Base de antecedentes administrada por el Municipio, con datos de mascotas atendidas en operativos municipales y/o, las inscritas voluntariamente por sus propietarios o encargados, según corresponda, y clasificado según su especie, características y con la identidad de sus dueños.
11. **Tenencia Responsable de Mascotas:** conducta y actitud responsable del dueño de un animal doméstico o de trabajo, que dispone del cobijo de su animal y le suministra los cuidados básicos para asegurar su alimentación, higiene, aseo, cuidados y tratamientos veterinarios necesarios. Además, es quien debe otorgar la socialización y cariño que el animal necesita para su desarrollo.
12. **Refugio animal o centro de rescate:** Todo recinto dispuesto y/o administrado por el Municipio, destinado a recibir y a mantener en condiciones dignas por un tiempo determinado, a los animales abandonados o retirados desde espacios públicos. Para el funcionamiento adecuado de todo recinto destinado a tales efectos, el Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 4º: Toda persona que, a cualquier título tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia. Las mascotas deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios o tenedores, con el fin de no perturbar la vida de los vecinos, afectar la salubridad pública o el libre tránsito de peatones y vehículos. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que tienen los propietarios y tenedores para transitar en la vía pública con sus animales, en las condiciones y formas que dispone el artículo 5º de la presente ordenanza.

Para los efectos de esta Ordenanza, el Municipio considerará como una obligación esencial de los propietarios y encargados de animales, proporcionar en sus respectivos hogares o establecimientos el cobijo, cuidados y alimentación necesarios para mantener la salud e integridad de sus animales.

Artículo 5º: Los animales domésticos o domesticados podrán transitar por las vías públicas en compañía de su propietario o tenedor, quien deberá mantenerlo bajo sujeción mediante correa, collar, y/o arnés. De preferencia, con placa o collar que contenga los datos de identificación del propietario (nombre, teléfono y dirección).

A los dueños y tenedores de animales agresivos y con características morfológicas (tamaño, potencia de mandíbula, anatomía física, etc) que tengan capacidad de causar lesiones graves o mortales a las personas, se les exigirá que sus animales usen bozal para transitar por las vías públicas.

Artículo 6º: El propietario o encargado de un animal, según corresponda, deberá recoger inmediatamente todo desecho que sea evacuado en los espacios públicos en los que transite el animal.

Para estos efectos, el propietario o encargado del animal deberá portar o llevar consigo en todo momento, una bolsa para recoger las deposiciones o desechos que elimine su animal en espacios públicos.

Artículo 7º: Los propietarios o tenedores de animales deberán mantener adecuadamente los cierros, cercos, rejas y muros perimetrales de sus viviendas o establecimientos y mantener los cierres en buen estado, a fin de impedir la salida de los animales a la vía pública o que causen daños y/o lesiones a terceros.

Del mismo modo, se prohíbe al propietario o tenedor de animales, arrojar desechos sólidos o líquidos de animales hacia el exterior de la vivienda, o establecimiento al que pertenezca, o donde se encuentren él o los animales.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 8º: La labor municipal derivada de la presente Ordenanza y en la medida que existan los recursos suficientes, Organizaciones Públicas o Privadas de la comuna vinculadas a la protección y cuidado de animales, podrán optar a la entrega de subvenciones destinadas a financiar proyectos para promover la tenencia responsable y el cuidado de mascotas.

Artículo 9º En caso que el Municipio cuente con un recinto adecuado para el traslado y recepción de animales abandonados en espacios públicos, se hará devolución a su propietario en base a los datos del registro nacional de mascotas, los montos asociados a gastos serán por cuenta del propietario más las multas pertinentes.

Artículo 10º: Con la finalidad de sancionar el maltrato animal, el Municipio ejercerá todas las acciones judiciales y administrativas que sean procedentes, en contra de propietarios y/o encargados de establecimientos o de recintos en los que se realicen competencias de peleas entre animales, o cualquier otra especie de maltrato físico o psicológico animal.

A fin de evitar sufrimiento al animal y/o accidentes de tránsito, se prohíbe el traslado o transporte de animales en vehículos u otros medios similares, sin contar con medios de protección como jaulas de transporte u otros medios seguros de sujeción.

Artículo 11º: Es obligación de los propietarios, tenedores o responsables, adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción indiscriminada de los animales, ya sea mediante el control de natalidad responsable o esterilización de su mascota. En el caso de que se haya producido una cruce de la mascota, será obligación del propietario, tenedor o responsable reubicar a los cachorros y no podrá maltratarlos o abandonarlos en la vía pública.

Artículo 12º: Es obligación del propietario, tenedor o responsable reparar el daño que ocasione el animal a un tercero, aunque dicho daño lo haya generado, estando en condición de perdido o extraviado.

Artículo 13º: Es obligación del propietario, tenedor o responsable, someter al animal a los tratamientos preventivos y curativos de las patologías de carácter zoonóticas, deberá ser acreditado mediante la certificación de un médico veterinario, sin perjuicio de las campañas de control que el municipio realice. Deberán someterlos a vacunación periódica contra el virus de la Rabia, en forma que determine la Autoridad Sanitaria, acreditándolo ante ésta cuando corresponda mediante el certificado oficial correspondiente.

Artículo 14°: El Municipio denunciará a toda persona que realice algunas de las siguientes conductas en contra de animales, las que para todos los efectos se considerarán casos graves de maltrato animal:

- a) Causar la muerte de un animal, salvo que se realice mediante la asistencia de un Médico Veterinario en caso de enfermedad incurable o en caso de estar gravemente amenazada la vida del animal;
- b) Mantener al animal padeciendo de enfermedades sin brindarle la atención veterinaria requerida para el restablecimiento de su salud;
- c) Abandonar o mantener al animal en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, o sitios eriazos y que atenten en contra de su salud;
- d) Mantener al animal atado, y/o inmovilizado de manera permanente o en lugares excesivamente reducidos que impidan su alimentación e hidratación normal y/o que signifiquen su encierro permanente.
- e) Golpearlo de forma injustificada, y/o infringirle voluntariamente cualquier daño o lesión grave;
- f) Enfrentar con ánimos violentos al animal en contra de otros animales y/o de otras personas;
- g) Exponer al animal por períodos prolongados a condiciones ambientales extremas y/o desfavorables sin la alimentación e hidratación necesaria, y en general, se considerará caso grave de maltrato animal, toda práctica o acción abusiva que realice el propietario o encargado de un animal, que atente contra el cuidado y proporción de alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie o categoría.

Artículo 15°: El Municipio podrá denunciar ante el Ministerio Público, a los propietarios o encargados de animales que no les otorguen condiciones de vida adecuadas, o los mantengan sin alimentación, agua, cuidados y ejercitación necesaria, según sea la especie y tamaño.

Artículo 16°: Con la finalidad de evitar el maltrato por medio del abandono, y de mantener la salud pública de la comuna, se prohíbe la instalación en bienes de uso público de artefactos o estructuras destinadas al alojamiento o permanencia de animales. En tales casos, se apercibirá a los responsables a fin de que realicen el retiro de los animales y de sus instalaciones, y en caso contrario, la Dirección de Aseo y Ornato, procederá al retiro de ambas, inclusive con el auxilio de la fuerza pública y/o de la autoridad sanitaria, si fuere necesario.

Con todo, al no ser posible determinar el paradero del propietario o el encargado de animales que se encuentren abandonados, enfermos, heridos y/o que permanezcan sin su propietario o encargado en espacios públicos, el Municipio podrá disponer el retiro de dichos animales y de su traslado, hacia recintos públicos o privados habilitados con tal finalidad, donde quedarán registrados y se les suministrará el cuidado necesario.

Artículo 17°: Excepcionalmente, y tratándose de animales heridos de gravedad incurable y que se encuentren en la vía pública, Médicos Veterinarios municipales competentes podrán practicar la eutanasia para dignificar a los animales afectados por esta causa, previa evaluación y el consentimiento de sus dueños, si fuere posible ubicarlos. El tiempo máximo de espera para realizar el procedimiento es de 12 horas.

Dichos procedimientos serán registrados mediante un acta levantada por el Departamento de Salud y suscrita por el médico Veterinario que lo autorizó, conteniendo la individualización del animal datos del tenedor responsable si es que fuere posible y el motivo por el cual se realizará el procedimiento de eutanasia.

TITULO IV

REGISTRO MUNICIPAL DE MASCOTAS

DE LA IDENTIFICACION Y REGISTRO DE LAS MASCOTAS

Artículo 18°: La Municipalidad de Licantén llevará los siguientes Registros:

- a) Un Registro de Mascotas o Animales de Compañía;
- b) Un Registro de animales potencialmente peligrosos de la especie canina;
- c) Un Registro de personas jurídicas sin fines de lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía;
- d) Un Registro de criadores y vendedores de Mascotas o Animales de Compañía;
- e) Un Registro de criadores y vendedores de animales Potencialmente Peligrosos de la especie canina;
- f) Un Registro de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía.

Artículo 19°: Todas las personas naturales o jurídicas que tengan una mascota estarán sujetos a la responsabilidad de inscribirlos en el Registro Municipal de Mascotas, que para tal efecto llevará el Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, el cual contendrá los siguientes antecedentes:

- a) Antecedentes de la mascota: nombre, sexo, fecha de nacimiento o en su defecto edad aproximada, estado reproductivo (esterilizado), raza o apariencia fenotípica similar a una raza, color, lugar y comuna donde se encuentra, número de identificación.
- b) Antecedentes del propietario: nombre completo, fecha de nacimiento, cédula nacional de identidad, domicilio, Comuna, Región, teléfono y correo electrónico de contacto.
- c) Cambio de tenedor responsable: nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio de referencia, número de teléfono y/o correo electrónico.

Artículo 20°: Para la identificación se podrá utilizar dispositivos externos, la implantación de un microchip u otra medida que permitan la identificación permanente de la mascota o animal de compañía.

Artículo 21°: Para cumplir con los requisitos previstos, los dispositivos externos de identificación deberán poder adherirse o colgar de manera firme a la mascota o animal de compañía, pudiendo solo ser removidos por la intervención de alguna persona, manteniendo los datos de la mascota o animal de compañía en el paso del tiempo, sin que las condiciones ambientales o las actividades cotidianas de la mascota o animal de compañía puedan destruirlos o borrarlos.

Artículo 22°: Del uso de un microchip para la identificación. Tratándose de un implante de microchip, el procedimiento deberá efectuarse por un médico veterinario, cumpliendo todos los resguardos clínicos necesarios. Se podrá efectuar la identificación desde los dos meses de edad.

Artículo 23°: El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía que no ha sido previamente inscrito, deberá proceder a su registro dentro de un plazo de noventa días hábiles desde que asume dicha calidad.

Artículo 24°: En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tenedor responsable a cargo, deberá dar aviso a la municipalidad a la mayor brevedad posible, no excediendo los tres días corridos.

Artículo 25°: Registro de animales potencialmente peligrosos de la especie canina. Toda especie canina que sea calificada de peligrosa, debe ser registrada.

El dueño o poseedor de un animal canino de razas potencialmente peligrosas y sus cruces, descritas en el artículo 3° de esta Ordenanza, deberá registrarlo.

La calificación que hará la autoridad sanitaria, se ajustará al Reglamento de la Ley N° 21.020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

El Juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso al animal de la especie canina, según lo descrito en esta Ordenanza y en el Reglamento de la Ley N° 21.020, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 26°: El Registro deberá contener los mismos datos del Registro de Mascotas o Animales de Compañía. Se podrá usar el mismo Registro, agregando una categorización especial.

Se deberá incorporar al Registro el motivo de la calificación del animal canino, en base a la siguiente información:

- a) Si pertenece a una de las razas potencialmente peligrosas descritas en el artículo 3° numeral 7, de esta Ordenanza, o sus cruces;
- b) Número de episodios de agresión a personas y resultado de la agresión;
- c) Episodio de agresión a otro animal de compañía con resultado de muerte.

La categorización de animal potencialmente peligroso de la especie canina es definitiva.

Si el dueño o poseedor requiere cambiar cualquier dato en el Registro, deberá acudir a la Municipalidad a realizar dicho trámite, sin que pueda modificar la raza y su condición de peligrosidad.

Quedan eximidos de la obligación de inscribirse en este Registro, los perros de asistencia o de terapia, como también aquellos de uso de las Fuerzas Armadas, Los de Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los de Gendarmería de Chile, y de cualquier servicio público que los use para funciones habituales.

TITULO V

DE LA FISCALIZACION Y DE LAS SANCIONES

Artículo 27°: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley 21020 y su Reglamento, corresponderá a la Dirección de Inspección Municipal, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local pertinente. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular a Carabineros de Chile, Fiscalía pública, Policía de Investigaciones y el personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio recibirá y atenderá las denuncias por hechos sancionados en la presente Ordenanza, a través de números telefónicos o de los canales electrónicos dispuestos por la Dirección de Inspección Municipal o mediante cualquier otro estamento municipal competente.

Cabe destacar, que las fiscalizaciones son en toda la comuna de Licantén, abarcando sectores urbanos y rurales.

Artículo 28°: Se considera falta leve, toda contravención a los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 15° inciso primero de esta Ordenanza, y serán sancionadas con una multa entre 1 a 2 U.T.M.

Artículo 29°: Sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, se considerarán faltas graves a esta Ordenanza, toda contravención a lo dispuesto en los artículos 5°, 7°, 10° inciso segundo de esta Ordenanza, correspondiendo en tales casos la aplicación de una multa entre 2 a 3 U.T.M.

Artículo 30°: Se considerarán faltas gravísimas, las conductas descritas en los artículos 14°, 10° inciso primero de esta Ordenanza, correspondiendo en tales casos la aplicación de una multa de 3 a 5 U.T.M.

Artículo 31°: Sin perjuicio de las acciones municipales descritas en el artículo 14° de esta Ordenanza, las denuncias cursadas por abandono de animales y/o de mascotas, tendrán aparejada una multa de 5 U.T.M.

Artículo 32°: Sin perjuicio de las faltas y sanciones descritas previamente, cualquier otra contravención a la presente Ordenanza, será sancionada con la aplicación de multas entre 1 a 2 U.T.M.

Artículo 33°: En caso de reincidencia, el Juez de Policía Local está facultado para imponer hasta el doble de la multa.

TITULO VI

DE LAS ATENCIONES Y COBROS POR PROCEDIMIENTOS VETERINARIOS

Artículo 34°: La Ilustre Municipalidad de Licantén debido a las necesidades presentes en la comuna respecto a atenciones clínicas veterinarias, a decidido disponer para la comunidad de una clínica veterinaria con personal médico veterinario idóneo para realizar los diferentes procedimientos clínicos, con mayor demanda de atención. Dicha clínica estará disponible tanto a propietarios domiciliados en la comuna, cuanto para propietarios no domiciliados en ella. En ambos casos, las atenciones y procedimientos que se realicen tendrán un mínimo costo para los usuarios.

Artículo 35°: La Municipalidad de Licantén entregará de manera gratuita, previo registro de la mascota y de su propietario y/o tenedor responsable, un carnet sanitario.

Artículo 36°: Para que la mascota sea atendida en la clínica veterinaria Municipal, se deberá cumplir por el usuario con los siguientes requisitos: a.- El propietario o quien asista con la mascota debe ser mayor de 18 años; circunstancia que deberá poder ser acreditada, en caso de ser requerido por el funcionario encargado; b.- portar y exhibir el respectivo carnet sanitario de la mascota.

En caso alguno no se atenderá a mascotas sin que se cumpla con los requisitos antes indicados.

Artículo 37°: cada atención clínica o procedimiento tendrá un costo, los que estarán indicados en anexo a la presente ordenanza.

Artículo 38º: Los costos asociados a atenciones y/o procedimientos médicos deberán ser pagados, en forma previa, a la realización de ellos, en el lugar de atención del Departamento de Salud. Las atenciones en terreno, serán pagados en el mismo lugar de atención.

En todo caso, se entregará al propietario o tenedor responsable de la mascota que solicite la atención, el respectivo comprobante de pago, el que se deberá ser exhibido al profesional a cargo del procedimiento, en su caso.

Artículo 39º: Los horarios de atención al público se difundirá oportunamente en los distintos medios de difusión existentes en la Comuna, planificados y establecidos por la Dirección.

Artículo Primero Transitorio: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día 2 de Mayo de 2019, contados desde la fecha de su publicación en medios digitales municipales y un diario de circulación comunal.

Artículo Segundo Transitorio: En anexo 1 se adjunta los tipos de procedimientos clínicos a realizar y sus respectivas valorizaciones.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y REGISTRESE



JOSE MUÑOZ MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



O. MARCELO FERNANDEZ VILOS
ALCALDE

OMFV/JMM/PLR/afd.-

DISTRIBUCION:

- 1c. Dirección Comunal de Salud Municipal.
- 1c. Oficina de Rentas.
- 1c. Juzgado Policía Local.
- 1c. Departamento de Administración de Educación Municipal.
- 1c. Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 1c. Carabineros de Chile.
- 1c. Fiscalía Pública.
- 1c. Archivo.

ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS CLÍNICOS Y VALORIZACIÓN.

PROCEDIMIENTOS	VALOR
CONSULTA MÉDICA /CLÍNICA	\$5.000
CADA MEDICAMENTO (ML) CONSULTA CLÍNICA	\$2.000
VACUNACIÓN SEXTUPLE	\$4.000
VACUNACIÓN TRIPLE FELINA	\$4.000
VACUNACIÓN KC	\$4.000
VACUNACIÓN RABIA	\$4.000
OVH – GATA	\$15.000
OVH- PERRA (según peso 0 a 10 Kg)	\$20.000
OVH-PERRA (según peso 10 a 35 kg)	\$30.000
OVH-PERRA (según peso 35 a 60 kg)	\$40.000
CASTRACIÓN GATO	\$8.000
CASTRACIÓN PERRO (según peso 0 a 30 Kg)	\$15.000
CASTRACIÓN PERRO (según peso 30 a 60 Kg)	\$20.000
DESPARASITACIÓN INTERNA (GOTAS)	\$1.000
DESPARASITACIÓN INTERNA 10 KG COMPRIMIDO	\$3.000
DESPARASITACIÓN INTERNA 35 KG	\$6.500
DESPARASITACIÓN EXTERNA (IVERMECTINA)	\$1.000
DESPARASITACIÓN EXTERNA (FIPRONILL SPRAY) hasta 10 kg	\$2.000
DESPARASITACIÓN EXTERNA (FIPRONILL SPRAY) 10 A 20 KG	\$3.000
DESPARASITACIÓN EXTERNA (FIPRONILL SPRAY) 20 A 40 KG	\$4.000
DESPARASITACIÓN EXTERNA (FIPRONILL SPRAY) 40 A 60 KG	\$5.000
DESTARTRAJE CANINO (según sedación y peso 0 a 20 kg)	\$15.000
DESTARTRAJE CANINO (según sedación y peso 20 a 40 Kg)	\$20.000
DESTARTRAJE CANINO (según sedación y peso 40 a 60 kg)	\$25.000
DESTARTRAJE FELINO	\$8.000
CONSULTA INYECCIÓN ECP	\$5.000
TERAPIA DE HIDRATACIÓN (SUERO FISIOLÓGICO, RINGER LACTATO, GLUCOSALINO)	\$10.000
CESAREA – GATA	\$20.000
CESAREA – PERRA (según peso 0 a 15 Kg)	\$20.000
CESAREA – PERRA (según peso 15 a 40 kg)	\$30.000

CESAREA – PERRA (según peso 40 a 60 kg)	\$40.000
EXTRACCIÓN TUMOR MAMARIO GATA	\$15.000
EXTRACCIÓN TUMOR MAMARIO PERRA (según peso 0 a 30 kg)	\$20.000
EXTRACCIÓN TUMOR MAMARIO PERRA (según 30 a 60 kg)	\$30.000
SONDAJE GATO	\$15.000
CERTIFICADOS DE SALUD	\$13.000
REMOSION DE TUMORES CUTANEOS (según peso 0 a 30 kg)	\$20.000
REMOSIÓN TUMORES CUTANEOS (según peso 30 a 60 kg)	\$30.000
EUTANASIA (según peso 0 a 30 kg)	\$20.000
EUTANASIA (según peso 30 a 60 Kg)	\$30.000
DRENAJE DE ABSCESO (sedante)	\$5.000
DRENAJE DE ABSCESO (sedante+ anestesia)	\$8.000
CURACION	\$5.000
EXTRACCION DENTARIA CON SEDANTE (según peso 0 a 30 Kg)	\$15.000
EXTRACCIÓN DENTARIA CON SEDANTE (según peso 30 a 60 kg)	\$20.000
EXTRACCION DENTARIA CON ANESTESIA GENERAL (según peso 0 a 30 kg)	\$20.000
EXTRACCIÓN DENTARIA CON ANESTESIA GENERAL (SEGÚN PESO 30 a 60 kg)	\$30.000
REMOCIÓN PROLAPSO GLANDULA TERCER PARPADO UNILATERAL (según peso 0 a 40 Kg)	\$25.000
REMOCIÓN PROLAPSO GLANDULA TERCER PARPADO UNILATERAL (según peso 40 a 60 kg)	\$30.000
REMOCION PROLAPSO GLANDULA TERCER PARPADO BILATERAL (según peso 0 a 40 Kg)	\$45.000
REMOCIÓN PROLAPSO GLANDULA TERCER PARPADO BILATERAL (según peso 40 a 60 kg)	\$50.000
ENUCLEACCION GLOBO OCULAR (gato)	\$6.000
ENUCLEACIÓN GLOBO OCULAR PERRO (según peso 0 a 40 kg)	\$20.000
ENUCLEACIÓN GLOBO OCULAR PERRO (según peso 40 a 60 Kg)	\$30.000
REPOSICION GLOBO OCULAR (gato)	\$6.000
REPOSICIÓN GLOBO OCULAR PERRO (según peso 0 a 40 Kg)	\$15.000
REPOSICIÓN GLOBO OCULAR PERRO (según peso 40 a 60 Kg)	\$20.000
ENTROPION/ ECTROPION UNILATERAL (según peso 0 a 35 kg)	\$25.000
ENTROPION/ECTROPION UNILATERAL (según peso 35 a 60 kg)	\$35.000

ENTROPIÓN/ECTROPIÓN BILATERAL (según peso 0 a 35 kg)	\$40.000
ENTROPION/ ECTROPION BILATERAL (Según peso 35 a 60 kg)	\$60.000
LIMPIEZA DE OÍDOS (ADICIONAL VALOR DE CONSULTA)	\$10.000
PARTO NORMAL	\$10.000
T.V.T 4 SESIONES QUIMIOTERAPIA SIN MEDICAMENTOS	\$40.000
MEDICAMENTOS QUIMIOTERAPIA TVT	\$50.000
PROLAPSO VAGINAL CON OVARIOHISTERECTOMIA (según peso 0 a 40kg)	\$55.000
PROLAPSO VAGINAL CON OVARIOHISTERECTOMÍA (según peso 40 a 60 kg)	\$65.000
CORTE DE UÑAS	\$5.000
EXTRACCION DEDOS SUPERNUMERARIOS <2 MESES	\$15.000
EXTRACCION DEDOS SUPERNUMERARIOS >2 MESES	\$25.000
AMPUTACION DE EXTREMIDAD	\$25.000
IMPLANTACIÓN MICROCHIP	\$3.000
VENDAJE ROBERT JONES (sedación hasta 15 kg)	\$10.000
VENDAJE ROBERT JONES (sedación 15 a 30 kg)	\$20.000
VENDAJE ROBERT JONES (sedación 30 a 60 kg)	\$30.000